

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00065-00

La abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, remitió los documentos con los que pretende acreditar las diligencias de notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a los demandados DIEGO FELIPE ROJAS CARO y MARTHA CENETH CHAVES ROLDAN, a la dirección informada en la demanda.

Así, tal como se tuvo en cuenta en auto de 15 de agosto de 2023, la citación para notificación personal contenida en el artículo 291 del Código General del Proceso, se envió a los demandados el 24 de marzo de 2023, y según certificación expedida por la empresa de mensajería SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES, las personas a notificar si residen en la dirección a la que fue remitida, que coincide con la informada en la demanda.

El aviso de que trata el artículo 292 de dicho Código, fue recibida el 26 de febrero de 2024 y efectivamente recibida el 27 del mismo mes y año, siendo certificado por la empresa INTER RAPIDISIMO, que las personas a notificar si residen en la dirección a la que fue remitida, que coincide con la informada en la demanda, por tanto conforme a ello se tendrá por notificada a la señora MARTHA CENETH CHAVES ROLDAN el 28 de febrero de 2024, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Sin embargo respecto del señor DIEGO FELIPE ROJAS CARO, verificada la factura de venta del envío como la certificación consignaron de manera equivocada el nombre del demandando al indicar DIEGO FERNANDO ROJAS CARO, lo que impide tener en cuenta el envío del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la demandada MARTHA CENETH CHAVES ROLDAN, se notificó el **28 de febrero de 2024** conforme con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de término de traslado de la demanda, guardó silencio.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación adelantadas conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, por la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **46** hoy **23** de **abril de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea50d47a274c51889cdd6970d1858474f8d39d8a103b38e036dd0e19d9bd24d**

Documento generado en 22/04/2024 04:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>